



Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,
quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

*q por ningun pretexto dejen sus casas ni corrales y la
balleas, p. q. enen prontos a recibir el Or. Servicio Simple q. se le man
de, bajo la multa de cincuenta Ducadosal que lo contrario tuviere; Cu
yo particular se publicara tambien en esta Villa p. a noticia de todos
y q. los vecinos de ella q. tienen sus casas en esta Poblacion y se hallan
en los campos del campo vengan inmediatamente a las abileras p. a que
puedan servir, á los muchos aboramientos q. precisam. te debe sufrir
este Povo.*

*Y en abn. te acuerdan sus señas q. siendo indispensable q. con la venida
de otras tropas se originen ciertos gastos q. por de pronto deben sumi
nistrarse; aun q. despues se satisfagan por las respectivas Intenden
cias, como esta mandado por Superiores ordenes; para q. no haya falta
se practique in mediatam. te en repartimiento provisional, principalm. te
de todos los pudientes, p. a q. a buena cuenta, y por la q. corresponda
al cupo de contribuciones del medio año desde primeros de Julio hasta
fin de Diciembre, satisfagan la cuota q. se le señale, todo con el fin
de q. no falten ingresos p. a los referidos suministros, teniendo en
consideracion lo que cada uno satisfaga p. a su abono en el total de lo
q. le corresponde; Para lo qual se dá comision al Sr. D. Narciso Ba
llesca Regidor de este Ayuntamiento, quien formara el correspond. re
parto provisional y procedera á su cobranza, á cuyo fin, se le pres
taran quanto auxilio y necesidad, Valiendo de
de una P. A. Intendencia y sus Dependientes, para que
apremien con todo rigor á los que se excusen d. su*